



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.
13647408900120230000900 DTE: GLEDYS SUAREZ
MUÑIZ, DDO: GEONELSON PEREZ DE LA CRUZ.

JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita que se requiera al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo inmovilizado en el proceso, para que se entregue al secuestre sin que incurra dicha parte en gastos de parqueo, en virtud del amparo por pobre a favor de la parte demandante.

Sin embargo, dicha orden no puede proferirse ya que el artículo 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, obliga a la parte demandante a cubrir dichos gastos, además porque cuando se solicitó el amparo de pobreza ya el vehículo estaba inmovilizado, y la norma procesal indica que los efectos del amparo se gozan a partir de la presentación de la solicitud (artículo 154 del Código General del Proceso). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento a parqueadero, por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ed02635455bcaad1708f1c824fffc83608c133c7c5ede15f887e8ec608eb8

Documento generado en 24/07/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>